

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 23 de mayo del 2007

No. 41

GOBIERNO FEDERAL

CONVENIO de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, que celebran por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Pág. 3747

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 907-07 II P.O., por medio del cual se reforma el Artículo 9, fracción I y se deroga la fracción VI del Artículo 111, ambos de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.

Pág. 3763

-0-

DECRETO No. 917-07 II P.O., por medio del cual se reforma y adiciona la Tarifa para el cobro de Derechos del H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión, para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Pág. 3766

-0-

DECRETO No. 924-07 II P.O., por medio del cual se amplía la licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones al Diputado Marco Adán Quezada Martínez, a partir del 5 de abril del año en curso y hasta el término del Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura.

Pág. 3774

-0-

DECRETO No. 930-07 II P.O., por medio del cual se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Pág. 3776

-0-

DECRETO No. 932-07 II P.O., por medio del cual se aprueban los estados financieros del Fideicomiso Expo Chihuahua, por las operaciones practicadas durante el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2005.

Pág. 3778

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
930/07 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Comisión Estatal se integrará con un Presidente, una Secretaria, así como el número de visitadores, personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. **Uno de los visitadores, preferentemente, deberá ser de origen indígena de alguna de las etnias del Estado.**

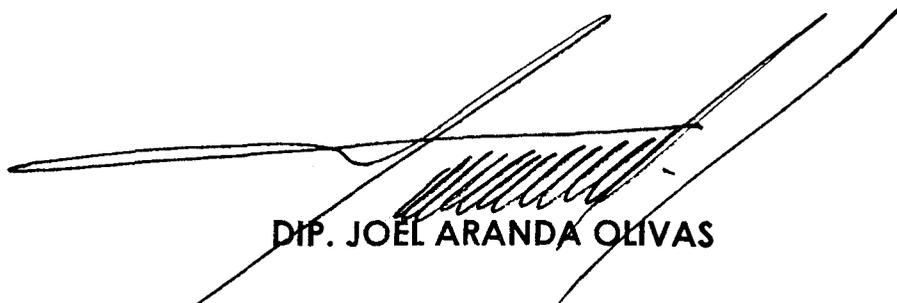
La Comisión Estatal, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un consejo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de abril del año dos mil siete.

PRESIDENTE



DIP. JOEL ARANDA OLIVAS

SECRETARIO

SECRETARIA



DIP. SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ



DIP. OBDULIA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

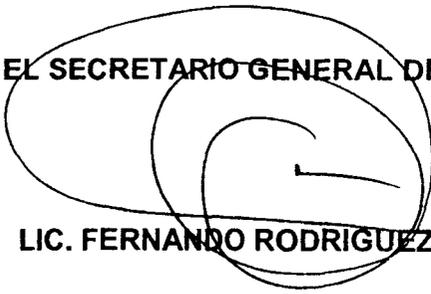
En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.